



RESOLUCIÓN No. 00000621

28 NOV 2022

Por la cual se establece la real situación jurídica de la Matrícula Inmobiliaria  
No. 50S-60942

Expediente No. A.A. 107 del 2022

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL (E) DE LA OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2723  
de 2014, la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Fue recibido derecho de petición por parte de la señora HILDAURA MARTÍNEZ DE PEÑA, con el consecutivo 50S2022ER05098 del 10/05/2022, por medio del cual la ciudadana requería la cancelación de la matrícula **50S-60942**, por considerar que el acto jurídico de constitución de propiedad horizontal, el cual fue otorgado con la escritura 4670 del 13/08/2009 otorgado en la Notaría 9ª de Bogotá, cerraba automáticamente el folio de mayor extensión.

Este Despacho a través del oficio con radicado 50S2022EE13477 del 07 de junio del 2022, dio contestación al derecho de petición, así:

*"( . ) me permito informar que la misma no es procedente como quiera que sobre este se constituyó reglamento de propiedad horizontal, mediante escritura pública No. 4670 del 13 de agosto de 2009, otorgada en la Notaría 9 del Circulo de Bogotá D.C.*

*( ... )*

*En consecuencia, por no ser procedente el cierre del folio que identifica la zona común donde se desarrolló la propiedad horizontal, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-60942, se mantendrá abierto y en estado activo*

*No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que con el turno 2022-13126, se inscribió embargo en proceso ejecutivo No. 11001400301020210115100, se*

2022

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
*La guarda de la fe pública*

00000621

28 NOV 2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

procederá al bloqueo del folio y a iniciar la actuación administrativa correspondiente con el fin de establecer la real situación jurídica del mismo.

(Véase folio 1 del expediente)

Posteriormente, con radicado 50S2022ER07048 del 22 de junio del 2022, el abogado GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO actuando en calidad de apoderado de la señora HILDAURA MARTÍNEZ DE PEÑA, interpone Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la respuesta 50S2022EE013477. (Véanse folios 4 al 7 del expediente)

Mediante oficio 50S2022EE018035 del 12/08/2022, esta Oficina de Registro le indicó que sobre la solicitud de interponer recursos contra una respuesta a un derecho de petición no era procedente, pero teniendo en cuenta lo dicho en oficio 50S2022EE13477 del 07/07/2022 y al observar la tradición del predio aquí en mención, este Despacho considera procedente realizar actuación administrativa tendiente a reflejar la verdadera situación jurídica.

### ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Una vez se supo de los hechos que preceden, mediante auto del 17/08/2022, se dio inicio a la actuación administrativa radicada con el consecutivo AA-107-2022 (Véanse folios 58 al 61 del expediente)

En razón de lo anterior, mediante comunicación No. 50S2022EE18433 del 17/08/2022, se le notificó electrónicamente a la señora HILDAURA MARTINEZ DE PEÑA del inicio de la actuación administrativa, la cual fue recibida electrónicamente tal como lo certifica el operador del correo electrónico de la Entidad. (Véase folios 62 al 66 del expediente)

Mediante comunicación 50S2022EE18432 del 17/08/2022, se le informó al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, el inicio de actuación administrativa, enviado mediante correo electrónico el cual fue recibido electrónicamente tal como lo certifica el operador del correo electrónico de la Entidad. (Véanse folios 67 al 71 del expediente)

Mediante comunicación del 18/08/2022, se solicitó al grupo de divulgación y publicación de la Superintendencia de Notariado y Registro, dar publicidad en la página web del auto que inicia la actuación administrativa, apareciendo la correspondiente constancia de la publicación de esta. (Véanse folios 72 y 73 del expediente)



## ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

Obran en la presente actuación los siguientes:

1. Recursos de Reposición y subsidio el de Apelación en contra de una respuesta, enviada por el abogado GUSTAVO HERNAN AGUELLO HURTADO, por el que se dan a conocer los hechos materia de actuación (Folios 4 al 7 del expediente).
2. Fotocopia de la escritura 4670 del 13/08/2009 de la Notaría 9ª de Bogotá, contentiva del acto jurídico de constitución de propiedad horizontal del folio 50S-60942. (Folios 08 al 23 del expediente)
3. Fotocopia de la escritura 5447 del 15/09/2009 de la Notaría 9ª de Bogotá, contentiva del acto jurídico de compraventa del predio con folio 50S-40534486. (Folios 24 al 34 del expediente)
4. Fotocopia de la escritura 5448 del 15/09/2009 de la Notaría 9ª de Bogotá, contentiva del acto jurídico de compraventa del folio 50S-40534485. (Folios 35 al 45 del expediente)
5. Fotocopia de la escritura 8101 del 06/11/2010 de la Notaría 9ª de Bogotá, contentiva del acto jurídico de compraventa del folio 50S-40534489. (Folios 46 al 55 del expediente)
6. Turno de documento 2022-13126 del 25/02/2022, que contiene el oficio 0068 del 02/02/2022, del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo 110014003010-2021-01151-00 de OCTAVIO HERNANDEZ ARANDA contra GABRIEL ORTIZ AVENDAÑO, por el que dispone el embargo sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-60942. (Folios 74 al 81 del expediente)

El presente expediente administrativo, al momento de tomar la decisión, cuenta con ochenta y un (81) documentos.

## DESCRIPCIÓN DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA INVOLUCRADA EN ESTA ACTUACIÓN.

**Matrícula Inmobiliaria No. 50S-60942**

Estado actual: Activo

Fecha de apertura: 20/06/1972



00000621  
28 NOV 2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

Dirección: "Calle 1 No. 37 – 47 (DIRECCION CATASTRAL)"

Descripción del inmueble: "Lote numero 13 Manzana 2, área 156,45 metros cuadrados y linda: Por el Norte en 7,45 metros con la calle 7 sur; Por el Oriente en 21,00 metros con el lote No 11 de la misma manzana; Por el Sur, en 7,45 metros con lote No. 14 de la misma manzana y Por el Occidente en 21,00 metros con el lote número 15 de la misma manzana. Junto con la casa de habitación de 2 plantas en el construida."

El presente folio contiene 24 anotaciones de las que, respecto de los hechos indicados en la situación fáctica de la presente actuación, corresponde verificar las siguientes: así:

**Anotación 17:** Escritura 1253 del 02/04/2001, de la Notaría 31 de Bogotá, acto de Compraventa, inscrito con turno 2001-25390 del 25/04/2001.

DE: NARANJO TRUJILLO ELVIA

A: PORRAS BELLO MARIA PATRICIA (X)

A: ORTIZ AVNDEAÑO GABRIEL (X)

**Anotación 22:** Escritura 4670 del 13/08/2009, de la Notaría 9 de Bogotá, acto de Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal "Edificio Australia PH", inscrito con turno 2009-76764 del 01/09/2009.

DE: PORRAS BELLO MARIA PATRICIA (X)

DE: ORTIZ AVNDEAÑO GABRIEL (X)

→

MATRICULA	DESCRIPCION
50S-40534484	Apartamento 201
50S-40534485	Apartamento 301
50S-40534486	Apartamento 401
50S-40534487	Garaje 01
50S-40534488	Garaje 02
50S-40534489	Garaje 03

**Anotación 24:** Oficio 068 del 02/02/2022, del Consejo Superior de la Judicatura, acto de Embargo Ejecutivo con Acción Personal, inscrito con turno 2022-13126 del 25/02/2022.

DE: HERNANDEZ ARANDA OCTAVIO

A: ORTIZ AVENDAÑO GABRIEL (X)



28 NOV 2022

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En la decisión que se deba adoptar en el presente expediente se tendrán como soporte entre otras normas el artículo 2º de la ley 1579 del primero de octubre de 2012 “*Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones*”, que estipula:

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS.** *El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes*

a) *Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;*

b) *Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;*

c) *Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción*

**“ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS.** *Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:*

[.].

d) **Legalidad.** *Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;*

[..].

**ARTÍCULO 4º. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO.** *Están sujetos a registro:*

a) **Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;**



b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

**ARTÍCULO 49. FINALIDAD DEL FOLIO DE MATRÍCULA.** El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

[...]

**ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA.** Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".

[...]

**ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES.** Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

[...]

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley

[...]

## CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Con los cimientos jurídicos antes citados y después de haber recorrido las etapas necesarias para definir el asunto que nos ocupa que tiene como fin establecer la realidad jurídica del predio involucrado en la presente actuación, llega el momento para resolver

2022



00000621  
28 NOV 2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

el expediente en vista que se han cumplido las comunicaciones, notificaciones y publicaciones dispuestas por la ley, por lo que resulta procedente por parte de este despacho llevar a cabo el pronunciamiento de fondo adscrito a su competencia dentro de los siguientes argumentos.

Se tiene que se inscribió embargo ejecutivo con el turno de registro 2022-13126, el cual quedo publicitado en la matrícula inmobiliaria No. **50S-60942**, donde el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá a través del Oficio No. 068 del 02 de febrero del 2022, ordenó a esta Oficina de Registro el embargo del predio de propiedad del señor Gabriel Ortiz Avendaño.

Al hacer lectura acuciosa de la tradición del inmueble de la referencia, se observa que en anotación 17, el señor Gabriel Ortiz Avendaño junto con la señora María Patricia Porras Bello, adquirieron el derecho real, el cual luego a través de escritura 4670 del 13/08/2009 de la Notaría 9ª de Bogotá realizaron acto de constitución de reglamento de propiedad horizontal, denominado Edificio Australia PH, el cual originaron las siguientes matriculas inmobiliarias:

MATRICULA	DESCRIPCION
50S-40534484	Apartamento 201
50S-40534485	Apartamento 301
50S-40534486	Apartamento 401
50S-40534487	Garaje 01
50S-40534488	Garaje 02
50S-40534489	Garaje 03

Al realizar estudio jurídico de las matrículas segregadas del folio de mayor extensión que aquí nos ocupa, se puede ver que los aquí propietarios a través de escrituras 8101 del 06/11/2010 de la Notaría 9ª de Bogotá, 5447 del 15/09/2009 de la Notaria 9ª de Bogotá y 5448 del 15/09/2009 de la Notaria 9ª de Bogotá transfirieron su derecho real de los inmuebles descritos anteriormente a diferentes ciudadanos, los cuales han estado actuando como señores y dueños de estos folios segregados.

Por consiguiente, al ser sometido el predio con folio 50S-60942 al régimen especial de propiedad horizontal, se debe tener en cuenta que esta clase de régimen especial se encuentra enmarcada dentro de una normatividad cuyo objetivo es regular una forma de dominio en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con miras a la obtención de un fin constitucional, a saber, *"garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad"*.



Es por lo que la Ley 675 de 2001 tiene por objeto regular el ejercicio especial del derecho de dominio que se denomina -propiedad horizontal-, dentro de cuyo ámbito se encuentra el argumento mínimo que debe contener una escritura pública que someta un bien raíz a propiedad horizontal, como la determinación del terreno sobre el cual se levanta el edificio o el conjunto, la identificación de cada uno de los bienes que se produzcan por este procedimiento, la determinación de los coeficientes y de los bienes comunes indicando si son esenciales o no.

De otro lado, para la identificación de los bienes comunes dentro de una propiedad horizontal, su especificación debe hacerse de manera concreta y detallada dentro del contenido de la escritura pública, esta descripción se define conforme al artículo 3º de la Ley 675 de 2001, donde precisa la norma:

*"Partes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular."*

En tal sentido, los bienes comunes es esa parte indivisible de la copropiedad que pertenecen a cada copropietario de forma parcial y permiten que cada uno de ellos disfrute de su local, apartamento o garaje junto con sus áreas comunes. Es de resaltar que tendrán la calidad de bienes comunes los indicados en la Ley 675 de 2001, como también los señalados en los planos aprobados por la Curaduría Distrital.

Entonces, al ser sometido el predio que aquí nos ocupa al régimen especial de propiedad horizontal, el folio no es procedente por la técnica registral de ser cerrado, tal como lo indica el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012, por cuanto al momento que se distribuye las áreas, las zonas comunes como escaleras, salones sociales, piscinas, fachadas, etc., quedan contenidas dentro del folio de mayor extensión, por cuanto no es procedente la apertura de folios de manera individual, ya que esos bienes comunes esenciales y no esenciales de acuerdo al régimen de la copropiedad, quedan en cabeza de los copropietarios para su disfrute y goce

Siendo así, los bienes comunes esenciales y no esenciales dominio de los copropietarios del Edificio, en este caso del PH Edificio Australia, que la Ley 675 de 2001 en su artículo 19<sup>1</sup> es claro en determinar que está clase de bienes son indivisibles, inalienables e

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 19. Alcance y naturaleza** Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de **tales bienes privados, son indivisibles** y, mientras

2022



00000621

28 NOV 2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

inembargables, motivo por el cual, cuando ingreso el turno 2022-13126, el cual ordenaba el embargo del predio del señor Gabriel Ortiz Avendaño, el abogado calificador no se percató que aunque el folio sigue en estado activo, este predio pertenece a un régimen especial de propiedad horizontal, donde en el folio matriz se encuentran los bienes comunes que es de disfrute y goce de todos los propiedades de la copropiedad, motivo por el cual en su momento lo que procedía era la devolución del documento, teniendo en cuenta que los bienes comunes son inembargables.

Por lo tanto, los títulos o documentos llevados para su inscripción deben ser válidos y perfectos, para que puedan ser objeto de registro, por consiguiente, es pertinente que sean examinados por el funcionario calificador o por el Registrador basados en el principio de legalidad, estudiando y analizando si el respectivo documento público reúne o no los requisitos formales exigidos por la normatividad vigente, para su consecuente inscripción o anotación.

Es por esto, que la actividad del Registrador de Instrumentos Públicos adquiere una relevancia determinante como resultado de su investidura y labor, pues la misma "(...) **constituye un auténtico servicio público que demanda un comportamiento sigiloso** En esta medida, corresponde al funcionario realizar un examen del instrumento, tendiente a comprobar si reúne las exigencias formales de ley. Es por esta razón que uno de los principios fundamentales que sirve de base al sistema registral es el de la legalidad, según el cual "sólo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción"

*El propósito del legislador al consagrar con rango de servicio público, la función registral, al establecer un concurso de méritos para el nombramiento de los Registradores de Instrumentos Públicos en propiedad, así como diseñar un régimen de responsabilidades ante el proceder sin justa causa, evidentemente no fue el de idear un simple refrendario sin juicio. Todo lo contrario, como responsable de la salvaguarda de la fe ciudadana y de la publicidad de los actos jurídicos ante la comunidad, **el registrador ejerce un papel activo, calificando los documentos sometidos a registro y determinando su inscripción de acuerdo a la ley, y en el marco de su autonomía.***

*Incluso, la decisión de un juez de la República, formalmente válida, puede ser*

conserven su carácter de bienes comunes, **son inalienables e inembargables** en forma separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos

El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la presente ley y en el respectivo reglamento de propiedad horizontal.



*desatendida por el funcionario responsable cuando este advierte que la providencia trasgrede abiertamente un mandato constitucional o legal inequívoco. En efecto, el principio de seguridad jurídica no se erige como una máxima absoluta y debe ceder cuando la actuación cuestionada representa una vía de hecho; el error, la negligencia o la arbitrariedad no crea derecho. La obediencia que se espera y demanda en un Estado Social y Democrático de Derecho, no es una irreflexiva e indiferente al contenido y resultados de una orden. (.)”<sup>2</sup>*

Finalmente, según se expusiera anteriormente, el turno 2022-13126 del 25/02/2022 que contiene el oficio 0068 del 02/02/2022 del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo 110014003010-2021-01151-00 de OCTAVIO HERNÁNDEZ ARANDA contra GABRIEL ORTIZ AVANEDAÑO, por el que dispone el embargo sobre la propiedad que tiene el demandado del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-60942, documento que fue registrado en la anotación 24 del folio, debe dejarse sin valor ni efecto, ya que como se ha demostrado, el ejecutado sometió desde el año 2009 con la escritura 4670 del 13/08/2009 de la Notaría 9ª de Bogotá, el predio al régimen de propiedad horizontal y donde también se pudo concluir que de las unidades inmobiliarias nacies, ya el señor demandado no es propietario, teniendo en cuenta que con escrituras 8101 del 06/11/2010, 5447 del 15/09/2009 y 5448 del 15/09/2009 todas otorgadas en la Notaría 9ª de Bogotá, el señor Gabriel Ortiz Avendaño, transfirió su derecho de propiedad.

Esto no quiere decir, que la orden del Togado queda sin validez jurídica, ya que sigue conservando todas las virtudes la providencia que decreta el embargo, sino que por una cadena de errores esta orden judicial no puede estar publicitada dentro del inmueble por las razones anteriormente dichas, ya que la función registral es velar porque siempre el inmueble refleje la real situación jurídica, situación que con el registro con turno 2022-13126 desdibujaba el principio de legalidad, por cuanto al ingresar la orden del Juez, está orden estaba en contravía de lo estipulado por el artículo 19 de la Ley 675 del 2001, ya que el predio fue sometido al régimen de propiedad horizontal.

Es preciso en esta instancia aclarar, que aunque se dejara sin validez la anotación antes descrita, se solicitará su corrección al área correspondiente, ya que al momento de ingresar el documento con turno 2022-13126 y al ser calificado, tanto el cajero como el abogado calificador no se percataron que el encabezado de la anotación no corresponde con la del oficio, por lo que debe corregirse, ya que quien emitió el oficio de embargo es el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá y no el Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-488 del 09 de julio de 2014 En el mismo sentido ver la sentencia del 11 de noviembre de 1999, rad 4106 y la Sentencia del 08 de agosto de 2013, rad 25000-23-24-000-2008-00522-01, ambas de la Sección Primera del Consejo de Estado.

2022



00000621  
28 NOV 2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

De otro lado, se solicitará a la Coordinación Jurídica de la Oficina de Registro, remitir memorando con copia a la hoja de vida del abogado calificador con código aboga238, con el propósito de llevar un control y evitar posibles actuaciones similares en otros turnos registrales, los cuales afectaría los principios registrales de legalidad, publicidad, rogación y demás vistos en la Ley 1579 de 2012 y además, dicha comunicación debe tenerse en cuenta para la calificación semestral de la evaluación de desempeño y donde se dejará constancia de la misma.

De esta manera, con las decisiones aquí planteadas se logra cumplir el deber legal que asiste para que la matrícula inmobiliaria muestre la realidad jurídica, por lo que en mérito de lo expuesto este Despacho.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se ordena dejar sin valor ni efecto legal, la anotación **24** de la matrícula inmobiliaria No. **50S-60942**, que contiene el turno de radicado 2022-13126 del 25/02/2022, oficio 0068 del 02/02/2022, embargo dentro del proceso ejecutivo con acción personal que adelantó OCTAVIO HERNANDEZ ARANDA contra GABRIEL ORTIZ AVENDAÑO, al no ser procedente su inscripción según lo analizado en la parte motiva de la presente decisión (Realícense las salvedades de ley).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente de la presente decisión a la señora **HILDAURA MARTÍNEZ DE PEÑA**, en respuesta a la solicitud de con radicado 50S2022ER05098 del 10 de mayo del 2022, quien deberá ser requerida a los datos aportados por está en la Carrera 39 A No. 10 – 53 Sur Barrio Ciudad Montes de Bogotá y al correo electrónico: [hildauramartinez@hotmail.es](mailto:hildauramartinez@hotmail.es); para lo cual se procederá según lo previsto en los artículos 37,67,69 y 73 Ley 1437 de 2011 del CPACA, por lo que de no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y a terceros que no hayan intervenido en la actuación que puedan estar directamente interesados o resulten afectados con lo aquí dispuesto, mediante publicación de la presente providencia, por una sola vez, en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados.

**ARTÍCULO TERCERO.** Enviar copia de la presente ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo de ese despacho con radicado 110014003010-2021-01151-00, según su oficio 0068 del 02/02/2022, en la Carrera 10 No. 14-33, piso 6°, correo electrónico: [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), para su conocimiento y fines que estime pertinente.



28 NOV 2022

**ARTÍCULO CUARTO.** Remitir copia al área de correcciones, con el fin de corregir el encabezado de la anotación 24, según lo analizado en la parte motiva de la presente decisión (Realícense las salvedades de ley).

**ARTÍCULO QUINTO** Remitir copia de esta resolución al grupo de gestión tecnológica y administrativa y al centro de cómputo de esta Oficina para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** Solicitar a la Coordinación Jurídica de esta Oficina, que elabore memorando con copia a la hoja de vida del aboga238, indicando las inconsistencias aquí encontradas, remitirlo a la Oficina de Talento Humano de la Entidad, para que repose dicho memorando en la hoja de vida del funcionario.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra la presente providencia, proceden los recursos de Reposición ante esta Oficina de Registro y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículo 21 numeral 2 Decreto 2723 de 2014 Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 NOV 2022

**LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA**  
Registradora Principal (E)  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Sur

Proyecto  
(14/10/2022)

Gabriel Hurtado Arias  
Profesional Especializado

Revisó

Lorena del Pilar Neira Cabrera  
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral  
ORIP Bogotá - Zona Sur

Código  
GDE-GD-FR-23 V 01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Bogotá D.C - Zona Sur  
Calle 45 A Sur No 52 C 71  
Bogotá D C - Colombia  
E-mail [ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co](mailto:ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co)